



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Catorce, (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00380
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AROLDO WILSON CASTRO DE LEON
DEMANDADO : RAMIRO BARRIOS ARIAS
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia.

Solicita el Dr. **AROLDO WILSON CASTRO DE LEON**, actuando en nombre propio, se libre mandamiento de pago en contra **RAMIRO BARRIOS ARIAS** por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$45.000.000) por concepto de capital, exigibles desde el 02 de agosto de 2022, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida; más la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$7.371.000), por concepto de intereses de plazo al 2.7%, causados desde el dos (08) de febrero hasta el dos (02) de agosto de 2022, más intereses moratorios corrientes desde el dos (02) de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación; más costas y agencias de derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma legal, pues él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **RAMIRO BARRIOS ARIAS c.c. 9.137.204** a pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor de **AROLDO WILSON CASTRO DE LEON** los siguientes conceptos:
 - La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$45.000.000) por concepto de capital, exigibles desde el 02 de agosto de 2022.
 - La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$7.371.000), por concepto de intereses de plazo al 2.7%, causados desde el dos (08) de febrero hasta el dos (02) de agosto de 2022.
 - Más intereses moratorios, a la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el dos (02) de agosto de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
 - Costas y agencias de derecho.
- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, conforme lo expuesto en la parte motiva.



RADICADO : 2023-00380
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AROLDO WILSON CASTRO DE LEON
DEMANDADO : RAMIRO BARRIOS ARIAS
PROVIDENCIA : 14/07/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

4. **TENER**, al Dr. YOBANY ENRIQUE MOJICA TORRENEGRA, como apoderado que actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41560c80f30ef55755a3087ce0955ae46a4e9f69eaf689a9d6981f453c01490b**

Documento generado en 14/07/2023 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>